



**UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA  
INCORPORADA A LA UNAM CLAVE 8898-25**

---

---

**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 17 K DEL CÓDIGO  
FISCAL FEDERAL APARTADO: BUZÓN TRIBUTARIO**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**LIZBETH ARACELI ROA BERNAL**

**ASESORA DE TESIS:**

**M. EN D.F. LUZ DEL CARMEN CISNEROS PADILLA**

**OZUMBA, EDO DE MÉX. MAYO 2019.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIAS

A Catalina, mi madre

Por apoyarme cuando más lo necesite, enseñarme que el tener una derrota es para hacerme más fuerte, enfrentarlo y nunca darme por vencida, volver a intentarlo con más esfuerzo para poder lograr mi meta.

A Martin, mi padre

Por ayudarme en cada momento que lo necesite, siempre me tuviste de tu mano y jamás me soltaste para poder llegar a una meta más de mi vida, a tu lado me diste la seguridad de que si me lo propongo puedo llegar más lejos, esforzándome día a día, que mis actos serán mis consecuencias, gracias papá esta tesis es tu esfuerzo sin tí nada de ello sería posible.

A Martin, mi hermano

Por su apoyo de hermano y comprensión, por estar a mi lado ayudándome en cada momento que lo necesite en la licenciatura.

A la M. en D.F. Luz del Carmen Cisneros Padilla

Por ser una gran profesionalista y aceptar ser mi directora de tesis e irme guiando en todo momento por ser una gran amiga y consejera, gracias.

## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
CAPITULO I. NOCIONES GENERALES DE DERECHO FISCAL Y DERECHO TRIBUTARIO.	
1.1. Concepto de Derecho.....	11
1.1.1. Concepto de Derecho Fiscal.....	12
1.1.2. Concepto de Derecho Tributario.....	15
1.2. Relación jurídico / tributaria.....	16
1.2.1. Elementos de la relación tributaria.....	16
1.2.1.1. Sujeto activo.....	17
1.2.1.2. Sujeto pasivo.....	17
1.3. Hecho imponible.....	19
1.4. Obligación tributaria.....	20
1.5. Contribuciones.....	20
1.5.1. Derechos.....	21
1.5.2. Aportaciones de seguridad social.....	21
1.5.3. Contribuciones de mejoras.....	22
1.5.4. Impuestos.....	22
1.5.4.1. Principios de los impuestos.....	23
1.5.4.2. Clasificación de los impuestos.....	24
1.5.4.3 Obligados a pagar impuestos.....	32

## CAPITULO II. CONTRIBUYENTE

2.1. Concepto de contribuyente.....	34
2.2. Derechos de los contribuyentes.....	35
2.3. Obligaciones de los contribuyentes.....	36
2.3.1. R.F.C.....	37
2.3.1.1. Como se crea el R.F.C.....	37
2.3.2. Firma electrónica avanzada (fiel).....	38
2.3.3. Comprobantes fiscales digitales (CFDI).....	41
2.3.4. Declaraciones.....	46
2.3.4.1. Obligados a presentar declaración anual.....	48
2.3.4.2. Elaboración de la declaración anual.....	50
2.3.5. Contabilidad ( articulo 28 ).....	53

## CAPITULO III. NOTIFICACIÓN

3.1. Concepto de notificación.....	56
3.2. Antecedentes de la notificación electrónica.....	57
3.3. Tipos de notificación.....	61
3.3.1. Personal.....	63
3.3.2. Por correo.....	65
3.3.3. Estrados.....	65
3.3.4. Edictos.....	65
3.3.5. Instructivo.....	66
3.4. Lugares en que se podrán realizar las notificaciones.....	66
3.5. Notificación en caso de que el contribuyente no abra el documento digital.....	66

## CAPITULO IV. BUZÓN TRIBUTARIO

4.1. Antecedentes.....	67
4.2. Concepto de buzón tributario.....	69
4.3. Habilitación del registro en el buzón tributario.....	70
4.4. Obligados a registrarse.....	71
4.5. Procedimiento de registro del buzón tributario.....	71
4.6. Trámites y servicios disponibles en el buzón tributario.....	74
4.7. Sanciones.....	76
4.8. Oportunidades y sanciones.....	79

## CAPÍTULO V. PROPUESTA

5.1. Propuesta.....	82
5.2. Conclusión.....	83
CIBERGRAFIAS Y BIBLIOGRAFÍA.....	84

## INTRODUCCIÓN

El buzón tributario es un mecanismo en el cual los contribuyentes pueden consultar sus notificaciones, realizar trámites, presentar promociones, mandar documentación y atender requerimientos que les hace el servicio de administración tributaria en la página del SAT, lo puede utilizar cualquier persona física o moral una vez que a habilitado su buzón tributario y su registro de medios de contacto. El registro lo presentarán en la página de SAT donde obtendrán su acuse de registro o actualización de medios de contacto, éste lo puede presentar en cualquier momento con la condición de contar con la firma electrónica o contraseña una vez teniendo esos requisitos y accediendo a la página del SAT se seleccionará la opción trámites y el campo de buzón tributario. Cuando se ingresa a la página por primera vez le muestra un panel en el cual debe ingresar su correo electrónico y como máximo cinco correos electrónicos que serán los medios de contactos del SAT con los contribuyentes, los contribuyentes deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes al momento que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT.

1. De cada 10 contribuyentes que resultaron con saldo a favor, a 6 se le ha devuelto en promedio 7, 900 pesos en cinco días.
2. En el buzón tributario o en la opción de trámites en el portal del SAT se puede consultar el estatus de la devolución.
3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, al 25 de abril de 2018, 1.3 millones de contribuyentes han recibido 10 mil 440 millones 990 mil 180 pesos en saldos a favor de impuesto sobre la renta.

Estas cifras son resultado de la respuesta que los contribuyentes mostraron ante las facilidades que este año se pusieron a su disposición para presentar la Declaración Anual.

Es importante recordar a todos los contribuyentes que el saldo manifestado en la declaración podrá variar derivado de la revisión que realice el SAT a la información proporcionada o la obtenida de terceros.

Las personas que obtuvieron saldo a favor, pueden consultar el estatus de su devolución, en el Buzón Tributario o en la opción de Trámites del portal sat.gob.mx, ingresando con su contraseña.

## **PLANTEAMIENTO:**

**Artículo 17-K.** *Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:*

- I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.*
- II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.*
- III. Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de **los tres días siguientes** a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el Servicio de Administración Tributaria mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.*



## **PROBLEMÁTICA:**

La presente tesis se presenta para poder ampliar el tiempo de consulta del buzón tributario, como sabemos cada contribuyente tiene el derecho de tener su propio buzón tributario ya que es el medio por el cual les pueden notificar y dar avisos de mayor importancia.

Yo realice mis prácticas profesionales en el servicio de administración tributaria y me encontraba en impuestos internos del área jurídica donde atendían demasiadas consultas y por medio de buzón tributario las mandaban a las áreas correspondientes, cada una de las consultas tiene termino y es por ello que me di cuenta de cuanto fallaba el sistema tanto para los usuarios como para los internos porque al no poder mandar las respuestas de las consultas que se pedían a toda la central. El área jurídica es la única que maneja las consultas y esa área es la que se encarga de notificar por medio de buzón tributario a todos los contribuyentes, como sabemos el término de revisar el buzón tributario tiene un plazo de tres días a partir de recibir la notificación pero si el sistema esta fallando y el contribuyente lo revisa el ultimo día que le queda; le falla el sistema y envía su respuesta fuera de tiempo el área lo sanciona por que no contesto en tiempo y forma del presente articulo 17-k del código fiscal de la federación; el contribuyente se hará acreedor a una sanción por no contestar en términos del presente articulo, es por ello que quiero ampliar el termino para los contribuyentes tengan un poco más de tiempo en poder contestar las notificaciones o consultas que se mandan por medio del buzón tributario ya que es una herramienta muy práctica pero también muy comprometedora, debido a que al hacer una consulta en el buzón tributario podemos firmar con lo que es la firma electrónica que se le conoce como la e.firma anteriormente se le conocía como la fiel. Debemos de tener demasiado cuidado con nuestro buzón en no dar nuestra contraseña a nadie porque la e.firma tiene el mismo valor que la firma autógrafa, si se la damos a alguien y firma con nuestra firma nos podemos hacer acreedores de grandes sanciones es por ello de que debemos de cuidar nuestro buzón tributario y la e. firma electrónica.

## **CRITICA:**

Se encuentra regulado en el Código Fiscal Federal en su título primero capítulo segundo de los medios electrónicos en su artículo 17 k con el objetivo de la simplificación de tramitología para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, el buzón tributario es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del SAT, cada contribuyente tendrá su propio buzón tributario.

Anteriormente todo era por escrito, pero con el buzón tributario todo es más rápido en cuestión de presentar promociones, consultas, avisos y más trámites, además de tiempos y costos con el objetivo de establecer un sistema de comunicación electrónico sin costo para los contribuyentes y de acceso fácil.

Para ingresar al buzón tributario la primera forma es por contraseña, donde deberá ingresar su RFC. Para tramitar su RFC hay dos formas; de igual manera una en las oficinas del SAT con previa cita y la otra es ingresando directamente a la página del SAT el cual su RFC se conformará con su curp: 4 letras, fecha de nacimiento, 4 letras o números como homoclave se conforma así su RFC e imprimir la cédula de identificación fiscal una vez ingresando su RFC como homoclave así mismo la contraseña y la otra con la firma en la cual deberá ingresar su certificado, clave privada y la contraseña, en la parte de arriba de la pestaña muestran los campos; declaraciones, factura electrónica, RFC, trámites, servicios y consultas. Se anexa otro campo en el cual dice otros, en este pueden ingresar sus promociones pero la deficiencia en este campo de otros es que no se especifica que solamente es para el área de la administración central general de jurídica en impuestos internos cada una para sus áreas diferentes como donatarias, resolución miscelánea, consultas, dictámenes, resoluciones, las cuales se encuentran dentro de jurídica; cada una de las áreas con sus integrantes como lo es un administrador, un subadministrador, un abogado analista, un jefe de departamento y enlaces. Al momento en que llegan las consultas ellos se encargan de dar respuesta a todas y cada una de las consultas, pero al momento de que el contribuyente ingresa y no ve un campo de auditoría lo manda a otros y el área de jurídica en los meses de enero a marzo recibió 150 promociones en las cuales solo 20 eran para jurídica y las demás se tuvieron que remitir a sus respectivas áreas como lo son AGAFF (administración general de auditoría fiscal federal) y grandes contribuyentes. En la presente tesis se abordará directamente la delimitación del problema planteado en la presente es que se dé un término más amplio de 6 días en la revisión del buzón tributario ya que en su artículo 17 k del código fiscal de la federación nos menciona que solo tendrá el contribuyente un plazo de 3 días para consultar su buzón tributario, el objetivo de este planteamiento de problema es que el contribuyente tenga más tiempo para consultar

su buzón tributario ya que hay veces que se cae el sistema y si el día de hoy le notifican y el contribuyente no lo revisa y lo quiere abrir su último día y no hay sistema la notificación se termina su plazo de 3 días para la contestación de su escrito; el contribuyente no puede decir que no le llegó el escrito porque en el sistema hay un registro de base de datos de los documentos que se envían a cada contribuyente.

## CAPITULO I

### NOCIONES GENERALES DE DERECHO FISCAL Y DERECHO TRIBUTARIO

#### 1.1. CONCEPTO DE DERECHO:

La palabra proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento, esta prevista una sanción judicial.

Es el conjunto de normas jurídicas creadas por el órgano facultado del estado que regulan situaciones en las que se relacionan los particulares entre sí o con el estado concediéndoles derechos y señalándole obligaciones, con la finalidad de convivir pacíficamente dentro de una sociedad.

Conjunto de normas que rigen a una sociedad.

Eduardo García Máynez (95) refiere que existe un derecho subjetivo, cuyo significado es la facultad que tiene una persona de exigir a otra un comportamiento; tal sería el caso de un trabajador frente a su patrón a quien le puede reclamar el pago de su salario.

1. Es un conjunto de normas jurídicas porque en nuestro país el derecho es escrito, y para que pueda aplicarse deben existir normas escritas.
2. Dichas normas deben ser elaboradas por el poder legislativo, es decir, por el congreso de la unión, que se conforma por los diputados y senadores.

3. Regulan como deben actuar el estado y sus autoridades a fin de que no actúen de manera arbitraria frente al gobernado; asimismo. Regulan las relaciones de los particulares para que puedan realizar actos de comercio entre sí.

#### 1.1.1. CONCEPTO DE DERECHO FISCAL:

Es el sistema de normas jurídicas, que regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de derecho público del estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria así como las relaciones entre el propio estado y los particulares considerados en calidad de contribuyente.

El término *fiscal* proviene de la voz latina *fisco*, tesoro del emperador, al que las provincias pagaban *tributum* que les era impuesto.

La palabra *fisco* se deriva de *fiscus*, nombre con el que inicialmente se conoce la cesta que servía de recipiente en la recolección de los higos y que también utilizaban los recaudadores para recolectar el *tributum* de aquí que todo tipo de ingreso que se recibía en el *fisco* tenía carácter de ingreso fiscal.

Si partimos del origen etimológico en efecto, lo *fiscal* se refiere a todo tipo de ingresos, es decir, a todo lo que ingresa en el *fiscus* o erario como también se le conoce debido a que finalmente la hacienda del estado se formó con dos tesoros, el del emperador (*fisco*) y el del pueblo (*erario*).

Fisco:

Es el conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.

Erario:

Conjunto de bienes públicos de un estado, una provincia o un municipio.

1. *El Derecho Fiscal tiene por objeto:*

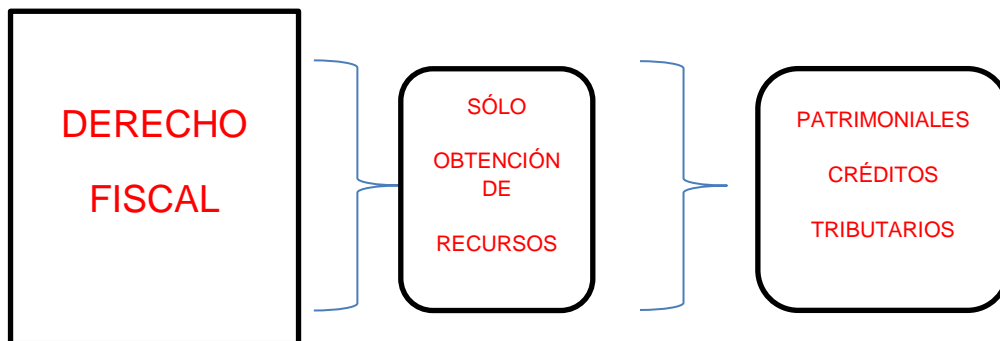
Sistematizar los medios al alcance del contribuyente para realizar las aportaciones a su cargo para contribuir al gasto público y verificar que:

La actualización de la autoridad fiscal frente al gobernado sea apegada a derecho.

En el derecho fiscal, a través de las normas jurídicas que lo conforman persiguen un doble objetivo.

1. El primero es el de recaudar, los mayores ingresos para que el estado pueda enfrentar sus obligaciones de proveer a los gobernados de servicios públicos que los beneficien como sociedad.
2. El segundo es salvaguardar los derechos de los contribuyentes para que los actos de molestia de los que sean sujetos en la recaudación sean legales, es decir que la autoridad física no actué de manera ilegal.

3.



1.- RECURSOS PATRIMONIALES: Es el conjunto de elementos materiales e inmateriales, tanto del dominio publico como del privado, cuya titularidad es del Estado, ya sea de forma directa o indirecta, y que les sirven para el cumplimiento de su actividad y cometidos.

El patrimonio del Estado, hace referencia a que, como persona jurídica, el Estado dispone de un patrimonio para cumplir con sus obligaciones.

2.- RECURSOS DE CRÉDITO: Es el financiamiento que se otorga a personas o entidades consideradas como sujetos de derecho público, como son la federación, estados, municipios y organismos descentralizados, así como particulares.

El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia.

3.- RECURSOS TRIBUTARIOS: Se consideran recursos tributarios a los recursos que el Estado obtiene mediante la aplicación de su poder de imperio y cuya característica común es la obligatoriedad, es decir, el Estado crea obligaciones tributarias a cargo de los individuos y entidades a través de leyes dentro de los límites y facultades que fijan las constituciones (nacional y/o provinciales).

1.1.2. CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO:

Conjunto de normas jurídicas que reglamentan la determinación y el pago de las contribuciones de los particulares que deben tributar para cubrir el gasto público.

En diversas épocas de la historia, el tributo ha representado aspectos muy importantes, ya sea en la contribución en especie que se otorgaba de manera forzosa y que los pueblos vencedores solían imponer a los vecinos de una guerra, o bien como ofrenda a los dioses; por lo que el tributo representaba una obligación con el líder que los gobernaba.

El término tributo ha cambiado con el tiempo, en la actualidad se utiliza de manera generalizada para definir a las contribuciones o aportaciones económicas que legalmente los ciudadanos se encuentran obligados a efectuar a favor del estado.

*El Derecho Tributario tiene por objeto:*

La recaudación y su contenido esta referido a la actividad de la administración facultada:

Para exigir del contribuyente cierto comportamiento que normalmente se traduce en la obligación de comparecer ante aquella cuando es notificado; de exhibir documentos contables, presentar declaraciones jurídicas, facilitar la presencia de inspectores en el domicilio tributario.



## 1.2. RELACIÓN JURÍDICO/TRIBUTARIA

La relación jurídico-tributaria es un vínculo jurídico entre diversos sujetos respecto del nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones.

La relación jurídico-tributaria nace entre la administración y el contribuyente, al producirse el hecho generador del tributo.

HECHO GENERADOR: Es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

### 1.2.1. ELEMENTOS DE LA RELACION TRIBUTARIA

Esta relación jurídico-tributaria nace de la relación que se da entre un sujeto activo, el estado, y un sujeto pasivo, el contribuyente. Estas relaciones son amplias ya que cuando el sujeto pasivo tiene la obligación de dar o hacer el sujeto activo tendrá el derecho de recibir.

En materia tributaria encontramos que dichas obligaciones terminan cuando el contribuyente o sujeto pasivo extinga las contribuciones a las cuales se ha hecho acreedor.

Estas contribuciones pueden ser:

- 1.- Impuestos
- 2.- Aportaciones de Seguridad Social
- 3.- Contribucion de mejoras
- 4.- Derechos

#### 1.2.1.1 SUJETO ACTIVO (ESTADO)

Es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

Un Estado es una organización política forzosa e involuntaria constituida por instituciones burocráticas y administrativas estables, como la policía, los militares, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso legal de la fuerza física (soberanía) aplicada a una población dentro de unos límites territoriales establecidos.

#### 1.2.1.2 SUJETO PASIVO (PERSONA MORAL Y PERSONA FÍSICA) .

##### ¿QUÉ ES UNA PERSONA MORAL?

Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil. De acuerdo con su objeto social, una persona moral puede tributar en regímenes específicos como:

##### Personas morales del régimen general:

Si tienes una sociedad mercantil; asociación civil; sociedad cooperativa de producción; instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito; arrendadoras financieras; uniones de crédito y sociedades de inversión de capitales; organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios y fideicomisos con actividades empresariales, entre otras, que realicen actividades lucrativas, entonces puede aplicar este régimen.

### Personas morales con fines no lucrativos

Son aquellas personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica o lucro, por ejemplo: sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro, colegios de profesionales, instituciones de asistencia o beneficencia, asociaciones civiles sin fines de lucro.

### Personas morales que se consideran con fines no lucrativos

Es decir un ente jurídico que no existe de forma concreta pues no puede ser tocado, pero es abstracto y reconocido por el derecho, dicho sujeto se compone por dos o más personas físicas, quienes crean un Ente con una personalidad diversa a la propia para fin determinado por el cual puede ser lucrativo o no lucrativo.

Ejemplo:

Diversa es una afianzadora que presta sus servicios como lo es Coca-Cola, Bimbo, Sony y demás empresas así como diversa presta sus servicios las demás empresas como lo son la antes mencionadas también dan un servicio todas esas empresas se les conoce como personas morales porque es una empresa.

### ¿QUÉ ES UNA PERSONA FÍSICA?

Son seres humanos, en lo particular, los cuales conforme el derecho, gozan de dos características que los tutelan para actuar y que sus actos tengan una validez jurídica.

Estas características son:

1. Capacidad de goce:

Se obtiene desde el nacimiento y es la posibilidad que tiene la persona de ser titular de derechos y obligaciones, tienen derecho a la vida, a una vivienda digna, entre otras, así como puede ser sujeto de diversas obligaciones. Todos los individuos gozan de esa capacidad de goce desde su nacimiento.

2. Capacidad de ejercicio:

Es la idoneidad de una persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

1.3. HECHO IMPONIBLE:

Es un elemento del tributo que se define como la circunstancia o presupuesto de hecho (de naturaleza jurídica o económica), fijado por la ley para configurar cada tributo, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal; es decir, el pago del tributo.

Por ejemplo: la obtención de renta por una persona física es el hecho imponible en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Este elemento concreta la capacidad económica del contribuyente, y cuando el supuesto que realiza este sujeto coincide con el hecho imponible fijado por la ley, surge la obligación de pagar la deuda tributaria.

## DIFERENCIA CON EL HECHO GENERADOR:

El hecho generador se debe entender como aquel acto económico o negocio que resulta afecto al tributo y cuya realización u omisión va a generar el nacimiento de la obligación tributaria. Es decir, es un hacer o un no hacer.

El hecho generador da nacimiento a la obligación tributaria, pues la ley por sí sola no puede cumplir con este fin; esto, debido a que la norma no puede indicar dentro de su ordenamiento a los deudores individuales del tributo, por tal razón es que se sostiene del hecho imponible, que al realizarse determina el sujeto pasivo y la prestación a que está obligado.

## 1.4. OBLIGACION TRIBUTARIA:

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre un acreedor que es el Estado y el deudor tributario que son las personas física o jurídicas, cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria.

La cual puede ser exigida de manera coactiva y finalizada la misma con su cumplimiento, es decir pagando el tributo.

## 1.5. CONTRIBUCIONES:

Las contribuciones “son prestaciones, normalmente en dinero y excepcionalmente en especie, establecidas en la ley, a cargo de las personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que deben enterarse al ente público con facultades para percibir las y que se destinan a satisfacer los públicos.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras, las que se definen de la siguiente manera:

### 1.5.1. DERECHOS:

Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por tanto, los derechos son los ingresos que recibe el Estado a raíz de una contraprestación a cargo de los contribuyentes como pago por un servicio que este presta; en definitiva, sirven para costear el gasto de un servicio prestado al contribuyente.

Ejemplos de derechos son las cuotas que cobra el Estado por:

- Cédulas profesionales
- Actas de nacimiento
- Pasaporte

### 1.5.2. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Ejemplos: de las aportaciones de seguridad social que se realizan en México:

- Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores
- Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones
- Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores
- Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares

### 1.5.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Por tanto, las contribuciones de mejora podrían explicarse como la aportación que realizamos al Estado para cubrir parte de los gastos generados por la realización de una obra o servicio público de interés de todos y que, en concreto, nos beneficia a nosotros de forma particular.

Existen dos tipos de contribuciones de mejora: Infraestructuras y Servicios Públicos.

1. Infraestructuras: Carreteras, banquetas, edificios, bardas, áreas verdes.
2. Servicios públicos: Alumbrado, drenaje, alcantarillado, pavimentación, restauración de obras públicas.

### 1.5.4. IMPUESTOS:

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de derecho prevista por la ley.

#### 1.5.4.1. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS:

1.- Principio de Justicia: Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades, es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del estado. De la observancia o menosprecio de esa fórmula depende lo que se llama la equidad o falta de equidad de los impuestos.

2.- Principio de Certidumbre: El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario. La fecha del pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar deben ser claras y ciertas para el contribuyente y para cualquier otra persona.

3.- Principio de Comodidad: Todo impuesto o tributo debe exigirse en el tiempo y forma que sea más cómodo y conveniente a las circunstancias del contribuyente. Una verdad que no se puede evitar, es que pagar contribuciones significa para el ciudadano un evidente sacrificio, puesto que, al ubicarse en la hipótesis normativa prevista en la ley, queda jurídicamente obligado a entregar al Estado, buena parte del ingreso o de la riqueza que su trabajo, su esfuerzo personal le ha producido.

4.- Principio de Economía: Consiste en que lo que se recaude sea realmente favorable para el fisco. Podemos decir que es la aplicación directa del costo-beneficio, pues si en un momento, el fisco para recaudar \$100.00 requiere invertir por pago de personal, equipos, papelería, etc. \$105.00 no tiene ninguna justificación la existencia de un impuesto de ese tipo. Es decir, que el costo de captación de tributos, debe reducirse a su mínima expresión para que resulte verdaderamente productiva a la función hacendaría.



#### 1.5.4.2. CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

##### 1.- Impuestos Directos e Indirectos:

Directos: aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otra persona, sino que inciden finalmente en su propio patrimonio; de acuerdo a este criterio sería impuesto directo el impuesto sobre la renta a los productos del trabajo, porque el trabajador a quien se le retiene el impuesto no puede trasladarlo a ninguna otra persona, recuperándolo en esa forma, sino que gravita directamente sobre su patrimonio.

Indirectos: aquéllos que, por el contrario, el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ejemplo sería, el impuesto al valor agregado, pues el comerciante lo traslada al consumidor y recupera el dinero que tuvo que pagar al fisco federal.

##### 2.- Impuestos Ordinarios y Extraordinarios:

Ordinarios: Son aquellos impuestos que han sido incorporados al sistema tributario de un país en forma permanente, es decir, sin establecer con precisión la fecha de suspensión de los mismos.

Extraordinarios: Son aquellos impuestos que no son incorporados al sistema tributario en forma definitiva, sino que se establecen por un tiempo determinado.

##### 3.- Impuestos Reales y Personales:

Reales: aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto. Ejemplo: el impuesto predial.

Personales: aquellos en los que se considera la situación personal del contribuyente y su capacidad contributiva. Ejemplo: el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

#### 4.- Impuestos Proporcionales y Progresivos:

Proporcionales: Se aplica un mismo porcentaje o tasa, sobre una operación donde el monto gravado será afectado por el impuesto como es el caso del IVA.

Progresivos: Se toma en cuenta la cantidad o rendimiento del monto que es afectado por el según el aumento por una tasa creciente.

#### 5.- Impuestos federales básicos:

- Impuesto Sobre la Renta (ISR)
  - El impuesto sobre la renta (ISR) es un impuesto que se aplica a los ingresos adquiridos, con excepción de las herencias y las donaciones. Se trata de un impuesto directo, pues grava directamente las fuentes de riqueza.
  - El ISR se aplica tanto a personas físicas como a personas morales y no sólo a quienes residen en México, pues el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta estipula que: 1) Quienes residan en México deberán pagar ISR sin importar “la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan”.
  
- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
  - Es un impuesto que grava al consumo. Como su nombre indica a través del impuesto el contribuyente paga por el valor que se va agregando a los productos o servicios que se adquieran. Todos los impuestos están formados por un sujeto, una base y la aplicación de una tasa a dicha base. Pues bien, el IVA también contiene estos tres elementos, y se calcula a través de ellos.

Estarán obligadas al pago del mismo las personas tanto físicas como morales que en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenación de bienes
- Prestación de servicios independientes
- Arrendamiento de bienes
- Importación de bienes y servicios



Ingresos cobrados	\$10,000
Tasa general del IVA aplicable	x 16%
Resultado (IVA trasladado)	\$ 1,600

- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)

Es el impuesto que se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos. El IEPS es un impuesto indirecto, por tanto, los contribuyentes no lo pagan, lo trasladan o cobran a sus clientes.

Los sujetos del IEPS son personas físicas o morales que enajenen los siguientes bienes:

- Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
- Tabacos labrados
- Diesel
- Refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes

Es decir, las personas físicas o morales que vendan estos bienes estarán obligados al pago del IEPS

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar 2018

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0



IEPS 2018: Bebidas con contenido alcohólico y cerveza

- Graduación alcohólica de hasta 14° GL: 26.5%.
- Graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20° GL: 30%.
- Graduación alcohólica de más de 20° GL: 53%.

IEPS 2018: Alcohol

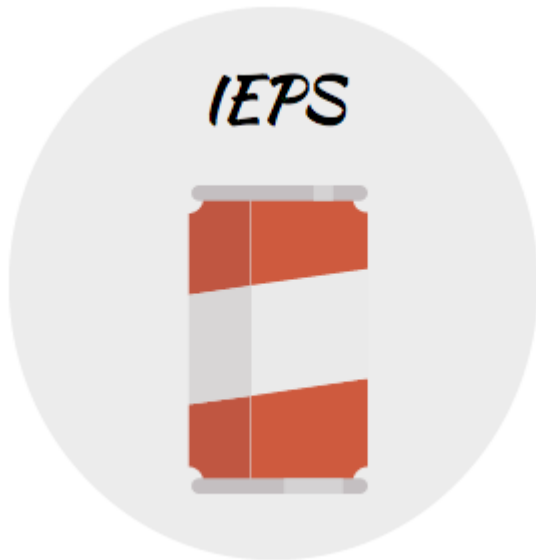
- Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables: 50%.



#### IEPS 2018: Tabacos labrados

- Cigarros: 160%.
- Puros y otros tabacos labrados: 160%.
- Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano: 30.4%.

Según la ley, se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado. Se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco.



#### IEPS 2018: Bebidas energizantes

- Tanto las bebidas energizantes como los concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes: 25%.

#### IEPS 2018: Bebidas saborizadas

- Bebidas saborizadas (concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas) y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, siempre que los bienes a que se refiere este inciso contengan cualquier tipo de azúcares añadidos. Se aplicará una cuota de \$1.00 por litro.



- Impuestos especial sobre automóviles nuevos (ISAN)

El ISAN es un impuesto especial al consumo que grava la enajenación de automóviles nuevos de producción nacional, así como la importación definitiva de automóviles cuyo año modelo corresponde al año modelo en que se efectúa la importación, o a los 10 años modelo inmediatos anteriores.

Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos, las personas físicas y las morales que importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

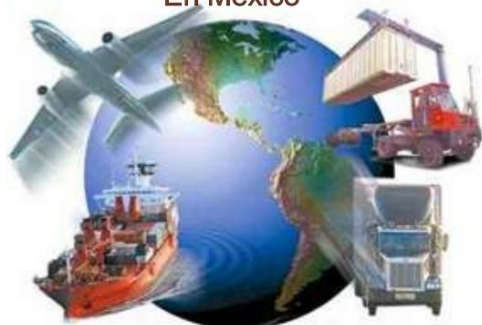
El impuesto para automóviles nuevos se calculará aplicando la tarifa o tasa establecida en el artículo 3o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, según corresponda, al precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

*Fundamento legal: Artículos 1 y 2 de la Ley Federal del ISAN.*



# Comercio Exterior

En México



- Impuestos al Comercio Exterior:

Los Impuestos al Comercio Exterior son fundamentalmente los derechos específicos y/o ad valorem que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan actualmente con una tasa única de 8% a la importación de todas las mercaderías procedentes del extranjero.

### 1.5.4.3. Obligados a pagar impuestos

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

1. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
2. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

3. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

## CAPITULO II

### **CONTRIBUYENTE**

#### 2.1. Concepto de contribuyente:

Contribuyente es toda persona física o moral que realiza una actividad económica o laboral que genera el pago de un impuesto y que asume una serie de deberes formales de acuerdo al Código Tributario y a las normas y resoluciones de la autoridad tributaria. Asimismo, son contribuyentes aquellas personas con bienes inmobiliarios gravados por la ley.

Al inscribirse, el ciudadano da pie a ser considerado como contribuyente por la administración tributaria; es decir, si el ciudadano inicia actividades productivas, comerciales o se incorpora a un empleo, debe solicitar su inscripción al registro federal de contribuyentes.

Ser parte de la actividad económica conlleva muchas responsabilidades y el cumplimiento de obligaciones; entre ellas, las tributarias. Cumplir con estos deberes atribuye a la persona el reconocimiento social, ya que se concibe como un ciudadano responsable y respetuoso de las normas, por lo que el efecto de cumplir con las obligaciones fiscales trasciende las fronteras de la administración tributaria e incide en otros procesos de las relaciones entre particulares y con las dependencias públicas.

1. Para cumplir con tus obligaciones fiscales
2. En visitas domiciliarias y revisiones de contabilidad

3. Adopción de un acuerdo conclusivo
4. Cuando te impongan sanciones
5. Cuando hagas valer los medios de defensa
6. Para cumplir con tus obligaciones fiscales
7. En visitas domiciliarias y revisiones de contabilidad
8. Adopción de un acuerdo conclusivo
9. Cuando te impongan sanciones
10. Cuando hagas valer los medios de defensa

#### 2.2. Derechos de los contribuyentes:

Son derechos de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

### 2.3. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Obligaciones:

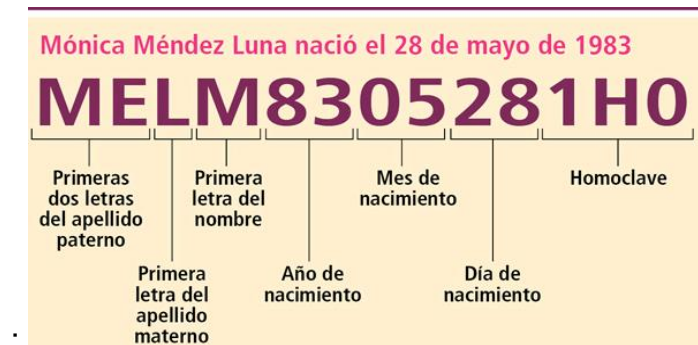
- Insíbete y obtén tu Registro Federal de Contribuyentes.
- Expide factura electrónica cada vez que vendas algo, o realiza una factura global por las ventas que realices al público en general.
- Presenta tus declaraciones provisionales.
- Presenta la información del IVA, de las operaciones realizadas con tus proveedores.
- Presenta tu declaración anual.
- Informa anualmente las operaciones con tus clientes y proveedores.
- Presenta la información relacionada con tu Contabilidad Electrónica.

- Cuando cambies de domicilio, de actividad o requieras modificar la información contenida en el Registro Federal de Contribuyentes, actualiza tus datos desde el Portal del SAT.

### 2.3.1. Concepto de R.F.C.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Éste sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con Cédula de Identificación Fiscal.

#### EJEMPLO:



#### 2.3.1.1. Como se crea el R.F.C.

1. Paso 1. En la página del SAT se registra su cita, hora y día para darse de alta.

2. Paso 2. En el área de servicios al contribuyente.
3. Paso 3. Entregar curp, credencial, acta de nacimiento, comprobante de domicilio.
4. Paso 4. Indicar régimen.
5. Paso 5. Del curp 4 letras de la fecha de nacimiento 4 letras o numero como homoclaves de esa manera se conforma su RFC cedula de identificación fiscal

### 2.3.2. Firma Electrónica Avanzada (FIEL)

#### E.FIRMA

La e.firma es un archivo digital que te identifica al realizar trámites por internet en el SAT e incluso en otras dependencias del Gobierno de la República.

Tu e.firma es única, es un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa. Por sus características, es segura y garantiza tu identidad.

COMO OBTENER TU E.FIRMA (ANTES FIRMA ELECTRÓNICA) HAY DOS FORMAS PARA OBTENERLA LA PRIMERA ES DE LA SIGUIENTE MANERA.

Para obtenerla en cualquier oficina del SAT debes:

1. Presentar original o copia certificada de una identificación oficial vigente.
2. Presentar copia simple de la CURP

3. Si te inscribiste en el RFC con CURP a través del Portal del SAT o mediante el "Esquema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público o Medios Remotos", deberás presentar el original de tu comprobante de domicilio fiscal.

En el caso de asalariados, se podrá aceptar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) para acreditar su domicilio (siempre y cuando en ésta se señale el mismo).

4. Unidad de memoria extraíble (USB).

5. Correo electrónico.

En caso de personas morales, el representante legal debe contar con e.firma (activa) y presentar el poder general para actos de dominio o de administración, así como el acta constitutiva en original o copia certificada ante Notario Público.

Acude a cualquier oficina del SAT previa cita registrada en el Portal del SAT

Al concluir el trámite te dan los archivos de tu e.firma y tu solicitud sellada.

Es importante que resguardes tus archivos y hagas respaldo en un medio digital seguro, recuerda que la e.firma es personal e intransferible. Si compartes los documentos electrónicos facilitarás a terceros que firmen documentos oficiales electrónicos a tu nombre.



## SUGERENCIAS PARA AGILIZAR EL TRÁMITE

Para obtener tu certificado de e.firma (firma electrónica) más rápido, genera tus archivos de clave privada y requerimiento; es muy sencillo, para eso necesitas:

1. Descarga o ejecuta el programa Certifica
2. Elige la opción Requerimiento de generación de e.firma, proporciona tu RFC, CURP y una cuenta de correo electrónico.
3. Crea una contraseña de acceso.
4. También puedes llenar e imprimir la Solicitud de Certificado de Firma Electrónica (e.firma)

El programa genera dos archivos, la clave privada y tu requerimiento, guárdalos en un dispositivo USB. Acude con ellos a cualquier oficina del SAT para generar tu certificado.

105/CFFSolicitud del Certificado de e.firma
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? En una ADSC o en los módulos de servicios tributarios que prevén ese servicio, previa cita registrada en el Portal del SAT, SAT Móvil o Portal GOB.MX.
¿Qué documento se obtiene? <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado de e.firma.</li><li>• Comprobante de generación del Certificado de e.firma.</li><li>• Forma oficial FE Solicitud de Certificado de e.firma.</li></ul>

- Archivo de requerimiento (.REQ), Clave Privada (.KEY) generados con el programa Certifica.

¿Cuándo se presenta?

Cuando el contribuyente lo requiera por ser necesario para la presentación de algún trámite, o simplemente por ser su voluntad tener el Certificado de e.firma.

Requisitos:

- Unidad de memoria extraíble. Al finalizar el trámite, recibirá una copia simple de su Certificado digital (extensión CER).
- Dirección de correo electrónico.

Asimismo, durante la comparecencia se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un Certificado digital y su titular.

Las personas físicas podrán designar a un representante legal para efectos de tramitar la e.firma, siempre que se ubique en los supuestos siguientes:

- Sea menor de edad.
- Los que cuenten con la resolución judicial definitiva, en la cual se declare la interdicción del contribuyente (original).
- Sea designado como albacea.
- Estén privados de su libertad.

Estén clínicamente dictaminados por institución pública o privada con enfermedad en etapa terminal.

### 2.3.3. Comprobantes fiscales digitales (CFDI) :

El Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el modelo de factura electrónica existente en México desde enero de 2011 y el único esquema válido como comprobante fiscal.

### Características del CFDI

El CFDI es un comprobante electrónico que se rige a los estándares normados por el SAT y se construye como documento digital en formato de datos XML con cuatro características esenciales:

- Integridad: La información contenida en un CFDI no puede manipularse ni modificarse sin que se detecte.
- Autenticidad: La identidad del emisor del comprobante puede verificarse a través de su Certificado de Sello Digital.
- Único: Cada CFDI lleva registrado un identificador único otorgado por un PAC (Proveedor Autorizado de Certificación), que lo convierte en único ante su destinatario y ante la Administración Tributaria.
- Verificable: La persona que emite un CFDI no podrá negar haberlo hecho.

### Requisitos para generar facturas CFDI

Si nos encontramos dentro del Régimen de Incorporación Fiscal, podemos utilizar la herramienta gratuita CFDI para generar nuestras facturas. Sólo necesitamos una contraseña y seguir los siguientes pasos para expedir Facturas Electrónicas (CFDI):

#### 1. Requisitos de los CFDI para Personas Físicas

- Las personas físicas con obligación de facturar únicamente requieren de su RFC y firma electrónica avanzada (Fiel). No requerirán el sello digital (las personas morales sí).

- Existirá un Sistema de Registro Fiscal, a través de la web del SAT, para que los contribuyentes del régimen de incorporación y las personas físicas con actividad empresarial, tendrán la posibilidad de registrar sus ingresos y egresos cada día.

## 2. Requisitos de la Factura Electrónica (CFDI).

Los CFDI deberán cumplir con:

- RFC de los Contribuyentes
- Régimen Fiscal en que tributen
- Deberá señalar el domicilio del local o establecimiento
- Número de folio
- Sello digital
- Lugar y fecha de expedición.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso y goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total
- Indicar si son parcialidades.
- Impuestos trasladados
- Forma de pago
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Adicional a ello, deberán cumplir con la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- Código de barras generado conforme al Anexo 20.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT.
- Las leyendas: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” o “Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital a través de Internet”.
- Referencia bancaria o número de cheque
- Fecha y hora de emisión y de certificación de la Factura Electrónica (CFDI)

- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

Requisitos del CFDI Impresa deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.E del Anexo 20.
- Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establece el rubro I.A del Anexo 20.
- Leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”
- Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
- Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del PAC en sustitución del número de CSD del emisor (en caso de corresponder).

De acuerdo a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

2.7.2. De los proveedores de Certificación de CFDI 2.7.2.2, 2.7.2.3, 2.7.2.4, 2.7.2.5.... y de acuerdo con las siguientes fichas de tramite contenidas en Anexo 1-A 111/CFF, 112/CFF, 114/CFF,113/CFF,195/CFF, 226/CFF...

## PROVEEDORES DE CERTIFICACIÓN DE CFDI

### Plataformas Digitales

- **Denominación o razón social:**  
Infraestructura Multimedia Especializada, S.A. de C.V.
- **Nombre comercial:**  
Plataformas Digitales
- **Clave del RFC:**  
IME110118889
- **Domicilio fiscal:**  
Lapizlazuli, No. 2905, Col. Residencial Victoria, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44560.
- **Teléfono(s):**  
01(33) 3122 4522  
01 800 838 9609
- **Sitio en Internet:**  
[www.plataformasdigitales.net](http://www.plataformasdigitales.net)
- **Servicio gratuito de generación de CFDI:**  
[www.virtualcfdi.com](http://www.virtualcfdi.com)
- **Fecha y hora de publicación de la autorización en esta página:**  
(aaaa-mm-dd hh:mm:ss)  
2011-10-17 18:00:00
- **Autorización del SAT número:**  
58073  
**CSD para Timbrado:**  
00001000000301032322  
*Para consultar el estatus de un CSD, utilice [CertiSAT Web](#)*

Un Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet, es una empresa autorizada por el SAT para la realización de un proceso denominado timbrado. Para ello esta empresa debe Certificarse de forma de obtener el permiso del SAT.

## Timbrado y obligaciones del Proveedor Certificado

Una vez que el Proveedor ha logrado la certificación, debe cumplir una serie de reglas para el proceso del timbrado, que consiste en agregar un nodo especial al XML que una empresa genera como factura electrónica. Este se denomina nodo fiscal, y debe ser generado sellándolo con su propio certificado, incluyendo cierta información de la factura denominada cadena original. Antes de realizar el timbrado, el Proveedor Certificado debe realizar una serie de validaciones sobre el XML que se le envía, entre ellas, si la empresa que lo emite se encuentra vigente y con validez de operaciones en una lista que publica diariamente el SAT, denominada LCO, Lista de Contribuyentes Obligados.

### 2.3.4. Declaraciones

Las personas morales son todas las entidades a las que se les denomina sociedades o asociaciones. Por ejemplo, cuando veas que una empresa firma con un S.A. de C.V., eso se traduce a Sociedad Anónima de Capital Variable, éstas entran en esta casilla. También las sociedades civiles o asociaciones civiles, que fungen como un despacho o aquellos que prestan servicios profesionales.

Son las morales las que tienen que hacer su declaración hasta el 31 de marzo.

Para lograrlo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) recomienda los siguientes pasos:

1. Imprime la bitácora de información básica y anota en ella cada mes tus ingresos y gastos.
2. Solicita factura de las compras o gastos que realices.
3. Presenta puntualmente tus pagos mensuales.

Si eres persona física, tienes todo abril para presentar tu declaración anual.

### ¿Qué se necesita para hacer la Declaración Anual?

Es indispensable que tengas las constancias de tus ingresos y retenciones, así como los recibos de honorarios o facturas electrónicas de los gastos que enlistamos arriba.

También debes contar con tus declaraciones mensuales al corriente, si no recibiste ingresos adicionales a tus salarios y no las tienes puedes realizarlas antes de hacer la Declaración Anual.

### Facturas electrónicas

Una factura es un documento que comprueba la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor. La factura compromete al vendedor a entregar el producto o servicio y obliga al comprador a realizar el pago de acuerdo a lo especificado en dicha factura emitida. La factura electrónica en México es la representación digital de un tipo de Comprobante Fiscal Digital (CFDI), que está apegada a los estándares definidos por el SAT en el Anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, y la cual puede ser generada, transmitida y resguardada utilizando medios electrónicos. Cada factura electrónica emitida cuenta con un sello digital (Firma Electrónica Avanzada) que corrobora su origen y le da validez ante el SAT, una cadena original que funciona como un resumen del contenido de la factura, y un folio que indica el número de la transacción.



## PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE FACTURA

Recomendaciones para contratarlo.

Información estadística de operación.

Proveedores autorizados por el SAT, para asignación de folio e incorporación de sello digital:

Pegaso Digital (Servicio y Soporte en Tecnología Informática, S.A. de C.V.)

Plataformas Digitales (Infraestructura Multimedia Especializada, S.A. de C.V.)

PRODIGIA (Prodigia Procesos Digitales Administrativos, S.A. de C.V.)

ProFact (Proveedores de Facturación Electrónica y Software, S.A. de C.V.)

Quadrum (Centro de Validación Digital CVDSA, S.A. de C.V.)

Reachcore (Advantage Security, S. de R.L. de C.V.)\*

rfácil (Grupo Rfácil Empresarial, S.A. de C.V.)

Sefactura (Sefactura, S.A. de C.V.)

Servisim (Servisim, S.A. de C.V.)

Sifei (Solución Integral de Facturación Electrónica e Informática SIFEI, S.A. de C.V.)\*

Solución Factible (SFERP, S.C.)\*

SOLUPAC (Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.)

STOFactura (Servicios, Tecnología y Organización, S.A. de C.V.)

SW SmarterWeb (Luna Soft, S.A. de C.V.)

Timbox (IT & SW Development Solutions de México, S. de R.L. de C.V.)

Tralix (Tralix México, S. de R.L. de C.V.)

TSYS (Total System Services de México, S.A. de C.V.)

TurboPac (Qrea-t Solutions, S.A. de C.V.)

Vital Sistemas (Vital Sistemas, S.A. de C.V.)

SeguriDataPrivada, S.A. de C.V. (SeguriData Privada, S.A. de C.V.)

4G FACTOR SA DE CV (4G Factor, S.A. de C.V.)

ABITS (Abits, S.A. de C.V.)

Advans (Soluciones Advans, S.A. de C.V.)

ALLIAX (Alliax, S.A. de C.V.)

ATEB (ATEB Servicios, S.A. de C.V.)\*

B1SOFT Latinoamérica (Servicios Tecnológicos B1 Soft, S.A. de C.V.)

BanBajío (Banco del Bajío, SA, Institución de Banca Múltiple)

BBVA Bancomer (BBVA, Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer)

Buzón E (Buzón E, S.A. de C.V.)

CECOBAN (Cecoban, S.A. de C.V.)

Certifac (CER - Consultoría y Respuesta Estratégica, S.A. de C.V.)

CERTIFICACIÓN CFDI (Certificación CFDI. S.A.P.I. de C.V.)

### 2.3.4.1 Obligados a presentar declaración anual:

Las personas físicas y las personas morales.

Están obligados a presentarla si percibiste ingresos por salarios y te ubicas en alguno de los siguientes supuestos:

- Obtuviste ingresos mayores a 400,000 pesos. No obstante, este año, si obtuviste ingresos exclusivamente por salarios\* de un solo patrón, siempre que te haya

emitido comprobantes de nómina por la totalidad de los ingresos, no estás obligado a declarar.

- Si dejaste de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate.
- Obtuviste ingresos de dos o más patrones de manera simultánea.
- Obtuviste otros ingresos acumulables (honorarios, arrendamiento, actividades empresariales, entre otros.), además de salarios.
- Percibiste ingresos de empleadores no obligados a hacer retenciones, como es el caso de Organismos Internacionales.
- Percibiste ingresos por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.

Estás exento de la obligación de presentar Declaración Anual si te ubicas en alguno de los siguientes supuestos:

- Obtuviste ingresos exclusivamente por salarios\* de un solo patrón, siempre que te haya emitido CFDI de nómina por la totalidad de los ingresos, incluso por ingresos superiores a 400,000 pesos.
- Obtuviste ingresos por salarios\* y que, en su caso, también hayas obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de 20,000 pesos.

Esta disposición no es aplicable si en el ejercicio obtuviste ingresos por jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral; así como si estás obligado a informar en la Declaración Anual, sobre préstamos, donativos y premios.

#### 2.3.4.2. Elaboración de la declaración anual

Qué debes tener a la mano para elaborar y presentar tu Declaración Anual:

- Las constancias de percepciones y retenciones.
- Tus declaraciones mensuales, las cuales deben estar al corriente. Si omitiste presentar una o más de ellas preséntalas ahora, de esta forma te evitarás molestias innecesarias y te ayudará a presentar más fácilmente la Declaración Anual.
- Bitácora de información necesaria para elaborar las declaraciones mensuales y la Declaración Anual, descargable de contenidos relacionados.
- Los recibos de honorarios o facturas de los gastos relacionados con tu actividad que hayas realizado en el año.
- Los recibos de honorarios o facturas de los pagos por servicios educativos (colegiaturas) y de tus deducciones personales, en su caso.
- Para el envío de su declaración requieres contar con la contraseña o tu e.firma (firma electrónica).
- Factor de acumulación de ingresos por intereses y ganancia cambiaria.

Para pagar por transferencia electrónica a través del banco es necesario tener una cuenta con servicio de banca electrónica.

#### ¿Qué hago si no presenté mi declaración anual?

Aunque el plazo para presentar la declaración haya concluido, esto no significa que el contribuyente ya no pueda hacerlo, por supuesto que puede presentarla pero pierde algunos beneficios como:

- Si debes pagar el saldo de algún impuesto ya no podrás hacerlo en parcialidades y ahora la autoridad fiscal te lo pedirá en una sola exhibición.

### Evita multas

Si no presentaste tu declaración anual al 15 de mayo debes apresurarte y presentarla ya (cómo “declaración espontánea”) antes que el SAT te la requiera, si esperas a que te llegue un requerimiento ello significa que deberás pagar multa y recuerda que se paga multa por cada uno de los impuestos requeridos.

### Multas y sanciones por no presentar la declaración anual:

De 1,400 a 17,370.00 pesos	Tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa.
De 1,400 a 34,730.00 pesos	Por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.
De 14,230 a 28,490.00 pesos	Por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos..

Si no cumples dentro del plazo que se indica en el requerimiento procede una multa adicional. Puedes presentar la declaración con posterioridad y si tienes saldo a cargo (impuesto) además de pagarlo, deberás pagar la actualización y los recargos que en su caso procedan.

SAT > FICHAS TEMÁTICAS > BUZÓN TRIBUTARIO



## BUZÓN TRIBUTARIO

Permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes para realizar trámites, promociones, depositar información o documentación, atender reclamos, a través de este canal, les notifica actos administrativos y consultas. Lo puede utilizar cualquier persona, física o moral, que desee hacerlo con facilidad desde la comodidad de su casa u oficina.

Para ingresar, las personas físicas lo pueden hacer con contraseña y e-firma; las personas morales deben de contar con su e-firma. Los datos e información que se ingresan en el buzón son confidenciales.

Consulta:

[Guía de registro de medios de contacto](#)

[Ficha 245/CFF \(Anexo 1-A\) habilitación del buzón tributario y registro de medios de contacto](#)

[Canales de comunicación autorizados para el envío de avisos electrónicos](#)

### Trámites y servicios liberados:

El SAT de conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal 2017, regla 2.2.6, da a conocer el listado de los trámites y servicios que se presentan en el buzón, a través de este portal, apartado **información**, rubro **legal**, tema **Buzón Tributario**:

Provisionales o definitivas	Anuales	Informativas	Otras informativas	Aduanas
Mensuales	Personas morales	Operaciones con terceros (DIOT)	Situación fiscal	Pasajeros procedentes del extranjero
Retorno de inversiones	Personas físicas	Múltiple (30) DIM	Editores de Revistas	Recintos fiscalizados(Reg. 15)
Régimen de Incorporación Fiscal		Regímenes Fiscales Preferentes (63)	Fomento al Primer Empleo	
Mi contabilidad		Operaciones relevantes (76)		<b>Estímulos Fiscales, entidades federativas</b>
Opción de acumulación de ingresos por personas morales.		Multi-IEPS	Formato 43	
		IEPS: entidades federativas	Formato 43-A	
		DeclaraNOT	Conceptos de IETU	
		Operaciones de Consorcios Petroleros (81)	Operaciones mayores a 100,000(35)	
		DIEMSE	Aumento de capital(86-A)	
		Gasolina o diésel		



## DECLARACIONES MENSUALES

### Mensuales

RFC:

Contraseña:

Iniciar Sesión

Contraseña | Fiel

### Información relacionada

Trámites

e-firma

Contraseña

Citas

Chat



Marca SAT

- 01 55 627 22 728 -

Última modificación:  
22 de mayo de 2015 a las 12:50  
sar | subir



Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica 01 55 627 22 728, desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728. Comentarios sobre este sitio de internet

La información publicada en este portal no crea derechos ni establece obligaciones distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2010 - POLÍTICAS DE PRIVACIDAD

Registra su RFC y su contraseña.

### 2.3.5. LLEVAR CONTABILIDAD

*Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:*

*I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.*

*II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán, efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.*

*III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.*

*IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.*

*v. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.*

*Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.*

*En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo*

*precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.*



## CAPITULO III

### NOTIFICACIÓN

#### 3.1. CONCEPTO DE NOTIFICACIÓN

Es un acto jurídico procesal por el cual se da conocimiento legal a la parte afectada, que se ha deducido una acción judicial en su contra o que se ha dictado una resolución judicial, para que actúe procesalmente en el juicio mediante los actos que la ley pone a su disposición. Es además, un acto de certeza judicial, porque desde su fecha empiezan a correr los plazos que la ley le confiere para que la parte, ejerza los derechos conferidos por la ley.

Los actos administrativos que se deban notificar deben de contener ciertos requisitos como lo son:

1. Constar por escrito en documento impreso o digital

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio de buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

2. Señalar la autoridad que lo emite.
3. Señalar lugar y fecha de emisión.
4. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito que se trate.
5. Ostentar la firma del funcionario y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

6. Constar por escrito en documento impreso o digital

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio de buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

7. Señalar la autoridad que lo emite.
8. Señalar lugar y fecha de emisión.
9. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito que se trate.
10. Ostentar la firma del funcionario y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.

Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

### 3.2 ANTECEDENTES DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

Las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en estos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente. En ese sentido el sistema tributario mexicano no puede permanecer ajeno al avance informático-tecnológico, sino que por el contrario, el buen uso del internet debe ser visto como un área de oportunidad, al contar con una herramienta moderna y confiable que debe de incidir, para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad. En los procedimientos operativos

del Servicio de Administración Tributaria (SAT) existe una gran cantidad de trámites que los contribuyentes realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero. Por ejemplo, todavía para 2013, el 26.2% de las operaciones relativas a presentación de declaraciones anuales, pagos, avisos y correcciones se realiza en papel o a través de ventanilla. Si bien este porcentaje es inferior al promedio de la OCDE, que es superior a 30%, de acuerdo con el documento Tax Administración in OECD and Selected Non-OECD Countries: Comparative Information Series 2013, se considera que se puede avanzar sustancialmente en este aspecto.<sup>1</sup> Así pues, la administración tributaria debe de contemplar la exigencia para que en nuestro país se creen mecanismos accesibles de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario. Uno de estos mecanismos es la notificación por medios electrónicos.

MÉXICO. El 5 de enero de 2004, se publica el Código Fiscal de la Federación (CFF) reformado. Por lo que toca a medios electrónicos se incluye el Capítulo II denominado “De los Medios Electrónicos”, en el Título I “Disposiciones Generales”, siendo éste el inicio para la utilización de herramientas tecnológicas en la administración tributaria en nuestro país. En este capítulo se regulan los siguientes instrumentos tecnológicos, los cuales son la base para la implementación de las notificaciones electrónicas:

1. Firma Electrónica Avanzada "Fiel"

Conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar de manera indubitable al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

2. Documento digital.

Todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

3. Sello digital.

Mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. El sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignan en el acuse de recibo mencionado.

4. Certificado de sello digital.

Es un documento electrónico personalizado por medio del cual el SAT garantiza la relación entre la identidad de un sujeto o entidad y la clave pública que utiliza para firmar sus documentos digitales.

## BUZÓN TRIBUTARIO EN MÉXICO.

El 8 de septiembre de 2013, el Titular del Ejecutivo Federal presentó la iniciativa de la Reforma Hacendaria en el cual se propone la creación de una nueva figura denominada “Buzón Tributario”, regulado en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, se otorgan facilidades para que los contribuyentes se inscriban en el registro federal de contribuyentes a través de Internet, y se establece la figura del buzón tributario, a través del cual los contribuyentes podrán interactuar e intercambiar en tiempo real información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, con el 6 consecuente incremento de la eficacia en sus

gestiones, así como ahorro de tiempo y dinero. Asimismo, la presente propuesta aclara la forma en que los contribuyentes integrarán la contabilidad a través de medios electrónicos, y establece la obligación de sustentar en comprobantes fiscales digitales por Internet las erogaciones que se pretendan deducir, precisando también la forma en que pondrán a disposición de sus clientes los comprobantes que emitan.”

La iniciativa en la cual se propone la creación en el CFF de la nueva figura denominada “Buzón Tributario”, surge como una manera de contacto directo a través de la cual los pagadores de impuestos podrán interactuar e intercambiar de manera ágil y gratuita información, notificaciones, datos y toda clase de documentos con la autoridad fiscal, vía electrónica, y cuyas características son las siguientes:

5. Es un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del SAT.
6. Cada contribuyente tendrá asignado su propio buzón tributario.
7. A través de dicho sistema, la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido, y los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.
8. Los contribuyentes deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT mediante los mecanismos de comunicación que se determinarán en reglas de carácter general.

La referida iniciativa en lo que concierne al “Buzón Tributario”, fue aprobada con sus adiciones por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, publicándose el día 29 de octubre de 2013, en la Gaceta Parlamentaria. Las adiciones realizadas por el Congreso de la Unión a la regulación del “Buzón Tributario”, fueron las siguientes:

1. La autoridad enviará por única ocasión un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento del “Buzón Tributario”.
2. El buzón tributario entrar en vigor para personas morales el 30 de junio de 2014.
3. para personas físicas el 1° de enero de 2015. (fracción VII, del Segundo Transitorio, del decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del CFF para 2014)

### 3.3. TIPOS DE NOTIFICACIONES

Hay diferentes tipos de notificaciones como lo son:

- 1) la notificación personal.
- 2) la notificación por correo.
- 3) la notificación por estrados
- 4) la notificación por edictos
- 5) la notificación por instructivo.

EN MATERIA FISCAL art. 134 CFF.

Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

1. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
2. La notificación electrónica de documentos digitales se realizará en el buzón tributario conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

Las notificaciones electrónicas, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar.

Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente en términos del último párrafo del artículo 17-K de este Código.

Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar.

Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

La clave de seguridad será personal, intransferible y de uso confidencial, por lo que el contribuyente será responsable del uso que dé a la misma para abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.

El acuse de recibo también podrá consistir en el documento digital con firma electrónica avanzada que genere el destinatario de documento remitido al autenticarse en el medio por el cual le haya sido enviado el citado documento.

Las notificaciones electrónicas están disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse para el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

Las notificaciones en el buzón tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente.

### 3.3.1. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

- ¿Que Actos Fiscales puede notificar?
  - a. Citatorios.
  - b. Requerimientos.
  - c. Solicitudes de informes o datos.
  - d. Todos aquellos actos que puedan ser recurridos.



1. Procedimiento para notificar personalmente.

Paso 1. Levantamiento de acta de notificación.

- Contendrá todos los pormenores de la diligencia.
- Se levantara en forma de acta circunstanciada.

Paso 2. Entrega del acto que se notifica.

- Se hará entrega del documento que contenga el acto, lo que deberá hacerse constar en el acta de notificación.

Paso 3. Señalamiento de la fecha y hora.

- Conforme lo establece en el artículo 13 CFF.

Paso 4. Recabar nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

- Se entenderá con el interesado.
- Si no está, se deja citatorio.
- Si se niega a firmar se dejara Instructivo.

Paso 5. Realización en el domicilio del afectado.

- El domicilio fiscal del afectado,
- Las oficinas de la autoridad cuando la persona se presente en ellas, • Domicilio manifestado.

Correo Electrónico con acuse de recibo.

- En la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. •Mediante correo electrónico.
- El acuse de recibo es la firma Electrónica avanzada.
- Estarán también disponibles en la página del SAT para su impresión, las cuales contendrán un sello digital.

### 3.3.2. LA NOTIFICACIÓN POR CORREO

1. Correo simple u ordinario.
2. Por Telegrama.

### 3.3.3. NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Casos en que procede:

- Cuando no sea localizable en el domicilio señalado.
- Se ignore su domicilio o el de su representante.
- Se oponga a la diligencia de notificación.
- Se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110.

Reglas de aplicación:

- 15 días fijado o publicado.
- Empezará a surtir efectos igual al día siguiente de publicado o fijado.
- El notificador asentara tal hecho en el expediente.

### 3.3.4. NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

- Cuando el interesado hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión.

Tiempo que durara el edicto publicado:

1. 3 días en el DOF.
2. 1 día en un diario de mayor circulación.
3. 15 días en la página electrónica.

NOTA: SE PUBLICARÁ UN EXTRACTO DEL ACTO ADMISTRATIVO.

### 3.3.5. POR INSTRUCTIVO

Si se deja citatorio.

- Y el interesado citado no espera, se podrá realizar el acto legal procesal dejando instructivo.
- El notificador asentara razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

### 3.4 LUGARES EN QUE SE PODRÁN REALIZAR LAS NOTIFICACIONES

- En el domicilio fiscal
- En el domicilio señalado.
- En la Administración Local de Servicios al Contribuyente.

### 3.5 NOTIFICACION EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HABRA EL DOCUMENTO DIGITAL

En el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a quién le fue enviado el referido aviso.

## **CAPITULO IV**

### **BUZON TRIBUTARIO**

#### **4.1 ANTECEDENTES:**

El 8 de septiembre del 2013, presentaron la iniciativa de la reforma hacendaria en la cual se propuso el BUZON TRIBUTARIO, fue aprobada con sus adiciones por la cámara de diputados y la cámara de senadores, publicada el día 29 de octubre de 2013, en la gaceta parlamentaria el BUZON TRIBUTARIO entro en vigor para las personas morales a partir del 30 de junio del 2014 y para las personas físicas a partir del 1 de enero del 2015

El buzón tributario es un mecanismo en el cual los contribuyentes pueden consultar sus notificaciones, realizar trámites, presentar promociones mandar documentación atender requerimientos que les hace el servicio de administración tributaria en la página del SAT, lo puede utilizar cualquier persona física o moral una vez que a habilitado su buzón tributario y su registro de medios de contacto lo presentaran personas físicas y personas morales en la página de SAT donde obtendrá su acuse de registro o actualización de medios de contacto este lo puede presentar en cualquier momento con la condición de contar con la firma electrónica e firma electrónica o contraseña una vez teniendo esos requisitos y accediendo a la página del SAT se seleccionará la opción trámites y el campo de buzón tributario cuando se ingresa a la página por primera vez le muestra un panel en el cual debe ingresar su correo electrónico y como máximo cinco correos electrónicos que serán los medios de contactos del SAT con los contribuyentes, los contribuyentes deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes al momento que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT.

De cada 10 contribuyentes que resultaron con saldo a favor, a 6 se le ha devuelto en promedio 7, 900 pesos en cinco días.

En el Buzón Tributario o en la opción de Trámites en el portal del SAT se puede consultar el estatus de la devolución.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, al 25 de abril, 1.3 millones de contribuyentes han recibido 10 mil 440 millones 990 mil 180 pesos en saldos a favor de impuesto sobre la renta.

Estas cifras son resultado de la respuesta que los contribuyentes mostraron ante las facilidades que este año se pusieron a su disposición para presentar la Declaración Anual.

Es importante recordar a todos los contribuyentes que el saldo manifestado en la declaración podrá variar derivado de la revisión que realice el SAT a la información proporcionada o la obtenida de terceros.

Las personas que obtuvieron saldo a favor, pueden consultar el estatus de su devolución, en el Buzón Tributario o en la opción de Trámites del portal sat.gob.mx, ingresando con su Contraseña.

### MARCO JURÍDICO.

El proceso legislativo relatado tuvo como consecuencia que el marco legal del “Buzón Tributario”, se ubique a partir de 2014 en el CFF, en su Título I Disposiciones Generales, Capítulo II De los Medios Electrónicos, en el artículo 17-K, así como la fracción VII, del Segundo Transitorio

### FINALIDAD.

El sistema tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el

aprovechamiento de la tecnología. En los procedimientos administrativos del SAT existe una gran cantidad de trámites o actuaciones que se realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero, tanto para el contribuyente como para la administración pública.

Un ejemplo es el proceso de notificación personal, que según datos del SAT, tiene un costo de \$259 pesos por diligencia, con una eficiencia de tan sólo 81%, y requiere de 5 a 30 días para que concluya el proceso de notificación.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación.

Utilizar los medios electrónicos y digitales permitirá, según se pretende, disminuir tiempos y costos. En este contexto, se crea la figura del “Buzón Tributario”, con el cual se persigue establecer, un sistema de comunicación electrónico sin costo para los contribuyentes y de fácil acceso, que permitirá la comunicación entre éstos y las autoridades fiscales.

A través de dicho sistema se notificará al contribuyente diversos documentos y actos administrativos los cuales deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciban un aviso electrónico enviado por el servicio de administración tributaria; asimismo, le permitirá presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad, por medio de documentos electrónicos o digitalizados, e incluso realizar consultas sobre su situación fiscal y recurrir los actos de autoridad que le afecten.

#### 4.2. CONCEPTO DE BUZÓN TRIBUTARIO:

El Buzón tributario es un medio de comunicación entre el SAT y los contribuyentes, quienes pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o

documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas. A la vez, a través de este canal, les notifica actos administrativos, y da respuesta a sus solicitudes, promociones o consultas. Lo puede utilizar cualquier persona, física o moral, que tenga la necesidad de realizar trámites y desee hacerlo con facilidad desde la comodidad de su casa u oficina.

Para ingresar, las personas físicas lo pueden hacer con contraseña y solamente en algunos trámites es necesario contar con e-firma; las personas morales deben de contar con su e.firma. Los datos e información que se depositen en el buzón son confidenciales.

#### 4.3.HABILITACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO:

245/CFF Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación.
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales
¿Dónde se presenta? Portal del SAT
¿Qué documento se obtiene? Acuse de registro o actualización de mecanismos de comunicación seleccionada.
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento.
¿Requisitos? No se requiere presentar documentación

Condiciones
Contar con e. Firma portable o Contraseña
Para las personas morales es obligatorio contar con e. Firma.

#### 4.4. OBLIGADOS A REGISTRARSE:

Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) tendrán que tener asignado un buzón tributario en la página de internet del SAT, mediante el cual las autoridades fiscales podrán notificar cualquier acto o resolución inclusive aquellos que puedan ser recurridos, asimismo, los contribuyentes tendrán la obligación de presentar promociones, solicitudes, avisos, o dar cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de dicho buzón. La disposición que regula el “Buzón Tributario” entrará en vigor de la siguiente forma:  
– Personas morales: 30 de junio de 2014. – Personas físicas: 1 de enero de 2015.

#### 4.5. Procedimiento de registro del buzón tributario

El Buzón Tributario funciona como un mecanismo de comunicación bidireccional entre el contribuyente y el SAT. Cada vez que el SAT requiera hacer una notificación, enviar información útil para el cumplimiento de tus obligaciones fiscales, solicitar información o requerir respuesta a un trámite, la depositará en tu buzón. A su vez, podrás realizar trámites y presentar avisos.

Puedes registrar como mecanismos de comunicación:

- Correo electrónico.

Estos mecanismos de comunicación serán usados como medios de contacto



para enviarte avisos electrónicos cuando existan notificaciones y mensajes pendientes de leer en tu buzón.

Los pasos para el ingreso y habilitación de tu buzón tributario son sencillos y rápidos, para ello:

1. Inicia sesión con Contraseña o e.firma dando clic en el botón Buzón Tributario ubicado en la esquina superior derecha del portal. Las personas físicas pueden ingresar con contraseña y/o e.firma. Las personas morales deberán acceder con e.firma.
2. Da clic en el icono Configuración ubicado en el Menú de accesos rápidos (icono de una silueta de usuario) situados a la izquierda de la leyenda gov.mx en la parte superior del portal.
3. Posteriormente aparecerá, de forma automática, el formulario de medios de contacto en el cual podrás registrar uno o hasta cinco correos electrónicos y/o un número de teléfono celular, de acuerdo al mecanismo de comunicación que hayas elegido.
4. Captura la(s) dirección(es) de correo electrónico y/o número de teléfono celular que desees registrar. Verifica que la información capturada sea correcta.
  - a) Da clic en “Continuar”.
  - b) El sistema preguntará “¿Deseas proseguir con el registro de medios de contacto?”, da clic en Aceptar. El sistema te indicará que tu correo ha sido registrado.
  - c) Recibirás un mensaje en tu(s) correo(s) o número de teléfono celular

registrado, indicando que tienes un nuevo mensaje en tu Buzón Tributario. Revisa en tus elementos no deseados (SPAM) en caso de no ubicarlo para el caso de correo electrónico.

d) Si registraste como medio de contacto un correo electrónico, recibirás en tu bandeja de entrada un mensaje que contiene un vínculo; da clic en él para confirmar tu medio de contacto y finalizar el proceso de confirmación.

e) Si registraste como medio de contacto un número de teléfono celular, recibirás un mensaje SMS con un código de activación, ingresa al Buzón Tributario y en el formulario de “medios de contacto” ubica el campo de captura a la izquierda del icono de la llave, introduce el código de activación recibido en el SMS. Da clic en el icono de la llave para confirmar el número de teléfono que registraste.

f) El sistema preguntará “¿Deseas proseguir con el registro de medios de contacto?”, da clic en Aceptar. El sistema te indicará que tu número de teléfono celular ha quedado establecido como medio de contacto para tu Buzón Tributario.

Nota: Si capturas tres veces el código de activación de manera incorrecta, este se bloqueará por 30 minutos y no podrás confirmar el medio de contacto mientras tanto, el icono de la llave dejará de estar visible durante ese lapso de tiempo. Pasados los 30 minutos este código vuelve a activarse y lo podrás usar nuevamente.

5. Debes de concluir el proceso de confirmación de tus medios de contacto antes de 72hrs. Ya que de lo contrario estos caducarán y deberás de reiniciar el proceso, durante este lapso de tiempo el sistema no permitirá realizar el registro de otro medio de contacto.

6. Los medios de contacto se pueden modificar a fin de actualizarlos o eliminarlos en el momento que lo requieras. No existe un número máximo de cambios, no obstante, debe haber al menos un medio de contacto registrado.

#### 4.6. TRÁMITES Y SERVICIOS DISPONIBLES EN EL BUZÓN TRIBUTARIO:

Esta nueva herramienta, se encuentra dentro del sitio web del SAT, y ofrece los siguientes servicios:

1. Notificaciones de los actos administrativos: Cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.
2. Recepción por parte de los contribuyentes: Promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales.
3. Otros servicios: Información sobre situación fiscal.

De acuerdo con el artículo 2.2.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente Información que se presentará a través del Buzón Tributario. El SAT dará a conocer a través de su Portal, la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que se presentará en el Buzón Tributario y los servicios contenidos en el mismo portal a continuación se enlistan los siguientes trámites y servicios disponibles en el buzón tributario.

Notificación electrónica	Notificaciones
Mensajes de interés	Mensajes
Consultas y autorizaciones en línea	Registro de solicitud de autorizaciones y/o consultas
Demás trámites que establece el Anexo 1-A de la RMF que no se encuentran detallados en este listado	Demás trámites
Solicitud de acuerdo conclusivo (PRODECON)	Solicitud de acuerdo conclusivo
Hechos u omisiones de revisiones de auditoría	Hechos u omisiones de revisiones de auditoría

De acuerdo con la RMF (Resolución Miscelánea Fiscal) vigente en los siguientes numerales indican:

2.2.7. Buzón Tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico. El Buzón Tributario asignado a las personas físicas y morales inscritas en el RFC, se ubica en el Portal del SAT.

2.12.2. Notificación electrónica a través del Buzón Tributario. El SAT realizará notificaciones en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas.

2.12.4. Uso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario. Para la presentación de promociones, solicitudes, avisos, cumplimientos a requerimientos de la autoridad

y consultas o notificación de cualquier acto o resolución que la autoridad fiscal emita en documento digital a través del buzón, se considerará la hora del tiempo de centro.

2.1.7 Días inhábiles y horario de recepción de documentos. El horario del Buzón Tributario comprende las 24 horas del día.

#### 4.7. Sanciones

Dentro de la reforma fiscal para 2014, se establece la imposición de una sanción que va de los tres meses a tres años de prisión a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de información que contenga en buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal.

Cuadro comparativo entre los esquemas presencial y electrónico.

	PRESENCIALES	BUZÓN TRIBUTARIO
Tipo de notificación:		
1. Citatorio.		
2. Requerimientos.		Contarán con la misma validez que si fueran presenciales
3. Solicitudes de informes o de documentos, y resoluciones	Tienen validez	

<p>administrativas contra las que se pueda interponer algún medio de defensa.</p>		
<p>¿En qué lugares se puede notificar?</p>	<p>En el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del RFC, excepto que hubiera designado otro para recibirlas al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo</p>	<p>Electrónicamente: En el Buzón Tributario.</p>
<p>¿Cuándo se consideran realizadas las notificaciones?</p>	<p>La fecha en que se</p>	<p>Cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el</p>

	Recibe la notificación.	documento a notificar, o al cuarto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió el aviso correspondiente, en caso de no consultar el buzón.
Acuse de recibo	Firma autógrafa del contribuyente, representante legal o tercero con quien se entienda la diligencia	Documento digital con firma electrónica que genera el destinatario al abrir el documento digital que le es enviado
Ejemplo para el cómputo de plazos en las notificaciones.	Se recibe el documento el día Lunes 15, surtirá sus efectos el Martes 16 e iniciara el cómputo del plazo el Miércoles 17.	Se recibe el correo electrónico avisando de una notificación en el buzón tributario el Lunes 15. Se tiene hasta el Jueves 18, para consultar el buzón tributario y abrir el documento a notificar. a) Si no se abre se considerará consultado el Viernes 19, surtiendo sus efectos la notificación el Lunes 22 y empezaría a correr el plazo el Martes 23. b) Si se abre el mismo día que

		se recibe el correo electrónico, surtiría sus efectos el Martes 16 y el plazo contaría a partir del Miércoles 17.
--	--	---

#### 4.8. OPORTUNIDADES Y SANCIONES:

Con la implementación de las notificaciones electrónicas la administración tributaria modernizará el sistema de notificaciones, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas avanzadas, sellos digitales, documentos digitales, etc., ahorrando al mismo tiempo costos y brindando mayor celeridad en los procedimientos administrativos.

Con las notificaciones electrónicas se logrará reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio del contribuyente, por lo tanto se reducirán los plazos que duran los procedimientos administrativos.

Se reducirían los problemas relacionados con la localización del contribuyente, como son cambio o desaparición del domicilio fiscal, o cuando se niegue a recibir una notificación, así como sus consecuencias, que serían la notificación por edictos, estrados o instructivo, esto otorgará mayor seguridad jurídica, ya que no podrán alterar o falsificar constancias de notificación.

Se reducirán considerablemente las impugnaciones de las notificaciones.

Es importante poner de relieve que el avance de las tecnologías permitirá la práctica de notificaciones electrónicas en forma indubitable y fehaciente, en este sentido los procedimientos administrativos en materia fiscal se encontraban rezagados, pues incluso los contenciosos contemplan ya la posibilidad del juicio en línea.



Además, siendo un imperativo del mundo actual el desarrollo sustentable, la notificación electrónica coadyuva tanto en el ahorro de papel como en el uso de combustibles para la transportación de los notificadores.

En tales circunstancias, conviene destacar las oportunidades y riesgos que se advierten de la reforma hacendaria para 2014 en referencia con el “Buzón Tributario”

Se reflejan en cuadro comparativo.

OPORTUNIDADES	RIESGOS
<p>1. Envía un mensaje a su correo electrónico, indicando que hay un nuevo documento electrónico pendiente de notificar en el Buzón Tributario.</p>	<p>2. En caso de que el contribuyente no abra el buzón dentro de los tres días siguientes a la fecha en que reciba el mensaje, la notificación electrónica se tendrá por realizada el cuarto día, aun cuando materialmente no conozca el acto a notificar. Es decir se trata de una presunción de pleno derecho que no admite prueba en contrario.</p>
<p>3. Puede notificarse en cualquier momento y en cualquier lugar donde tenga una conexión a internet.</p>	<p>4. Se requiere en todo caso de accesibilidad a internet, sin que se desconozcan los problemas de conectividad que se presentan en 13 diversas zonas del país.</p>

<p>5. Puede verificar que el acto administrativo notificado electrónicamente fue emitido por el SAT y firmado con Fiel por un funcionario competente, brindando certeza jurídica.</p>	<p>6. Incertidumbre en cuanto a la posibilidad de que la autoridad valore las pruebas aportadas por el contribuyente, en caso de que se presenten, en razón de las posibles fallas en el sistema en la captura de los documentos.</p>
<p>7. Conoce de manera oportuna cualquier requerimiento de información o resolución que le sea dirigido, lo que le permite realizar a tiempo las acciones que en su caso procedan.</p>	<p>8. No se tendrán elementos fehacientes y seguridad jurídica de si se notificó o no alguna actuación de la autoridad.</p>
<p>9. Disminuye costos de traslado para el contribuyente y la autoridad.</p>	<p>10.</p>
<p>11. Se faculta al SAT para que practique “revisiones electrónicas” a los contribuyentes con el fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a partir de la información y documentación que las autoridades tengan en su poder.</p>	<p>12. Debe de explorarse los vicios propios en que puedan llegar a incurrir las notificaciones electrónicas y la forma en que los contribuyentes podrán promover su defensa.</p>

## CAPITULO V

### **PROPUESTA**

El propósito de esta tesis es el que las personas conozcan más sobre el tema de buzón tributario que se rige por el derecho fiscal el cual permite identificar las obligaciones fiscales que tiene una entidad como persona física o moral que se refiere a una empresa la persona moral, se describirán los aspectos y características del buzón tributario pues como contribuyentes es indispensable ubicar estas obligaciones y derechos fiscales para así cumplirlas oportunamente las cuales emanan del Código Fiscal de la Federación y es necesario conocerlas para evitar situaciones adversas por su incumplimiento, el código fiscal de la federación indica las obligaciones y derechos que tiene el estado referentes a la imposición de las diversas leyes tributarias en cuanto al particular o al contribuyente, así como las sanciones necesarias que se aplican cuando no se cumplen estas disposiciones, por ello es indispensable que la entidad, ya sea persona física o moral conozca de manera adecuada estas obligaciones el contribuyente, es indispensable que inicialmente determine de manera adecuada sus obligaciones fiscales en relación a las actividades u operaciones que desarrolla, además de determinar su relación con la autoridad fiscal empleando cada una de las facilidades administrativas que ella proporciona para cumplir con estas obligaciones que se encuentran indicadas en la página del servicio de administración tributario SAT.

El estado tiene la obligación de proporcionar bienestar como la salud, medios productivos y para ello es necesario que el particular o gobierno participe en el gasto público.

## CONCLUSIÓN

A lo largo de la presente investigación logro demostrar cómo el buzón tributario ha favorecido tanto a la institución de Servicio de que ha recibido esa notificación por que para ello el SAT cuenta con controles de monitoreo Administración Tributaria como al contribuyente pero para ello se observó que en los últimos tiempos surgieron varias alternativas que hicieron gastar tiempo como dinero para ambas partes pero surge una nueva modalidad para que el contribuyente no gaste más dinero y tiempo es el surgimiento del buzón tributario donde el contribuyente puede recibir notificaciones pero el contribuyente tiene un plazo de 3 días para abrir su notificación que le ha mandado el servicio de administración tributaria como lo especifica en si apartado 17 k del código fiscal de la federación y si no lo abre en ese plazo se da por notificado al contribuyente de tal manera no hay forma de que el contribuyente diga que no tiene forma de como comprobarlo que especifican cuando van saliendo las notificaciones a que persona moral o física.

El contribuyente con su buzón tributario puede mandar consultas a distintas áreas del servicio de administración tributaria como lo son: administración general en impuestos internos jurídico, auditoría fiscal de la federación, administración de grandes contribuyente etc. Pero además que a sido de gran ayuda el buzón tributario cuenta con un problema en la forma de su red ya que hay veces en que se llega a caer el sistema y si hoy se manda una notificación a las 3 de la tarde y el contribuyente no reviso su buzón hoy ni mañana y pasado lo revisa al tercer día pero fuera del plazo se da por notificado porque el tiempo está corriendo es por ello que se propone ampliar el término de la notificación a un plazo de 6 días hábiles para consultar su buzón tributario.

## **CIBERGRAFIAS**

- 1.- <http://www.dof.gob.mx/>
2. [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/2017/resolucion\\_miscelanea\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2017/resolucion_miscelanea_2017.aspx)
3. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8\\_160517.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160517.pdf)
4. <http://www.sat.gob.mx/DerechosyObligaciones/Paginas/default.htm>
5. [http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/default.aspx)
6. [http://www.sat.gob.mx/fichas\\_tematicas/buzon\\_tributario/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/default.aspx)
7. <https://login.siat.sat.gob.mx/nidp/wsfed/ep?id=mat-ptsc-totp&sid=0&option=credencial&sid=0>

## **BIBLIOGRAFÍA**

- 1.- DELGADILLO Luis Humberto,(05) Principios de Derecho Tributario, Limusa, 5ª. Edición.
- 2.- DORANTES Chávez Luis Felipe, (14) Derecho fiscal, patria, 3ª edición.
- 3.- SOL Juárez Humberto, (12) Derecho fiscal, Ma. Eugenia Buendía López, 1ª edición.
- 4.- GARCÍA Máynez Eduardo,(40) Introducción al estudio del derecho, Porrúa, 53.Edición, México Distrito federal.
- 5.- Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.
- 6.- Código fiscal de la federación para 2019.
- 7.- Fichas de Tramite código Fiscal de la Federación para 2019.
- 8.-Anexos Fiscales para buzón Tributario para 2019.
- 9.-Ley general de la Procuraduría del registro al Contribuyente (PRODECOM).